

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A C.R.S.B. CABLE 1 PLUS, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.**

**ANTECEDENTES**

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 13 de julio de 2018.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017 (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 29 de junio de 2018, C.R.S.B. Cable 1 Plus, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto el Formato

IFT-Concesión Única mediante el cual solicitó una concesión única para uso comercial, para prestar el servicio de televisión restringida en Santa María Asunción, Municipio de Tulancingo de Bravo, y San Pedro Tlachichilco, Municipio de Acaxochitlán, en el Estado de Hidalgo (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, el 10 de septiembre de 2018 C.R.S.B. Cable 1 Plus, S.A. de C.V., presentó información en materia de competencia económica. Lo anterior, en respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1628/2018, notificado el 29 de agosto de 2018.

- VI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1734/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 14 de septiembre de 2018, mediante oficio IFT/223/UCS/2285/2018, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VIII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Con fecha 15 de octubre de 2018, este Instituto recibió el oficio 2.1.-405/2018 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que remitió el oficio 1.-0255 de fecha 15 de octubre de 2018, con la opinión técnica de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.
- IX. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 23 de octubre de 2018, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/544/2018 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto a la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos, y



## CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.



En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial conlleva el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:*

*I. Nombre y domicilio del solicitante;*

*II. Las características generales del proyecto de que se trate, y*

*III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.*

*(...)."*

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

**I. Datos generales del Interesado.**

C.R.S.B. Cable 1 Plus, S.A. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha empresa, y presentando, en su caso, las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

**II. Modalidad de uso.**

C.R.S.B. Cable 1 Plus, S.A. de C.V., especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

**III. Características Generales del Proyecto.**

- a) **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única, C.R.S.B. Cable 1 Plus, S.A. de C.V., proveerá el servicio de televisión restringida, haciendo uso de equipos y medios de transmisión propios.

Para efecto de lo anterior, C.R.S.B. Cable 1 Plus, S.A. de C.V., instalará un centro de recepción y control con el que se realizarán las funciones de transmisión y control del servicio de televisión restringida, utilizando antenas, amplificadores, receptores, moduladores, entre otros equipos, para el funcionamiento del mismo.

De igual forma, desde el centro de recepción y control se conectará una línea de enlace de fibra óptica, hasta llegar a los nodos ubicados en las localidades a servir. La línea de distribución de cable coaxial estará conectada al respectivo nodo y entregará las señales a la línea de acometida. Al respecto, la instalación de la línea de distribución y de acometidas hará uso de la postería de la Comisión Federal de Electricidad.

Por otro lado, cabe señalar que C.R.S.B. Cable 1 Plus, S.A. de C.V. presentó la cotización emitida el 29 de junio de 2018, de los equipos y medios de transmisión que serán adquiridos por dicha solicitante.

#### IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** C.R.S.B. Cable 1 Plus, S.A. de C.V. presentó la descripción de las actividades en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en las que ha participado, la persona que le proporcionará asistencia técnica para la implementación de la red.
- b) **Capacidad económica.** C.R.S.B. Cable 1 Plus, S.A. de C.V. presentó los estados de cuenta correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo, del C. Carmen Ramón Segovia Briceño, quien es accionista de dicha empresa, emitidos por el Banco Santander S.A., Institución de Banca Múltiple, con lo que muestra recursos suficientes para desarrollar su proyecto.
- c) **Capacidad Jurídica.** C.R.S.B. Cable 1 Plus, S.A. de C.V., acreditó capacidad jurídica mediante copia certificada de la Escritura 1,125 de fecha 23 de abril de 2018, otorgada por la Notaría Pública número 12 de Tulancingo, Hidalgo; instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha Entidad Federativa con el Folio Mercantil Electrónico Número N-2018044251.

Al respecto, el citado instrumento es el acta constitutiva de la citada empresa, desprendiéndose de la misma que C.R.S.B. Cable 1 Plus, S.A. de C.V., es una sociedad mexicana, con una duración de 99 años, y con cláusula de exclusión de extranjeros. Asimismo, en dicha escritura pública se acredita que C.R.S.B. Cable 1 Plus, S.A. de C.V., tiene como objeto social prestar servicios públicos de telecomunicaciones.

- d) **Capacidad Administrativa.** C.R.S.B. Cable 1 Plus, S.A. de C.V., confirmó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de sus procesos administrativos de atención a clientes, recepción de quejas y facturación.

#### V. Programa Inicial de cobertura.

C.R.S.B. Cable 1 Plus, S.A. de C.V., señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto Santa María Asunción, Municipio de Tulancingo de Bravo, y San Pedro Tlachichilco, Municipio de Acaxochitlán, en el Estado de Hidalgo.

#### VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, C.R.S.B. Cable 1 Plus, S.A. de C.V., presentó la factura número 180006134, por concepto del estudio de la solicitud

y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1734/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/544/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

"(...)

**GIE al que pertenece el Solicitante**

A partir de la información proporcionada por el Solicitante y la disponible para este instituto, el Cuadro 3 presenta a las personas que, por virtud de su tenencia accionaria mayor o igual al 50% y relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante).<sup>1</sup>

**Cuadro 3. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas	Participación accionaria (%)
CRSB	Carmen Ramón Segovia Briceño	80.00
	Anselmo Ortuño Ortiz	10.00
	María Estefanía Ortuño Ortiz	10.00
Personas físicas del GIE del Solicitante	Vínculos	
Carmen Ramón Segovia Briceño	Accionista mayoritario de CRSB	

Fuente: Elaboración propia con información presentada por el Solicitante.

**Personas Vinculadas/Relacionadas**

El Cuadro 4 presenta a Personas Vinculadas/Relacionadas del GIE del Solicitante por virtud de relaciones de parentesco, y que participan, directa o indirectamente, en la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en México.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

<sup>2</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

**Cuadro 4. Personas Vinculadas/Relacionadas**

Personas morales Vinculadas/Relacionadas	Accionistas o Asociados	Participación accionaria (%)
Cables de la Bahía, S.A. de C.V.	Margarita Aguilar Martínez	40.00
	Carmen Ramón Segovia Briceño	30.00
	Isla del Carmen Ake Navarrete	30.00
Personas físicas identificadas como Vinculadas	Vínculos	
Carmen Ramón Segovia Briceño	Accionista de CRSB y Cables de la Bahía, S.A. de C.V.	

Fuente: Elaboración propia con información presentada por el Solicitante y del Instituto.

**B. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

En el Cuadro 5 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 5. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Concesiones y permisos	Productos y servicios relacionados con radiodifusión y telecomunicaciones que ofrecen	Área de cobertura
Cables de la Bahía, S.A. de C.V.	Red Pública de Telecomunicaciones	Televisión restringida	Seybaplaya, Campeche

(...)

**IV. Opinión en materia de competencia económica**

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por CRSB le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única solicitada, CRSB pretende prestar inicialmente el servicio de televisión restringida en las localidades de Santa María Asunción, municipio de Tulancingo de Bravo y San Pedro Tlachichilco, municipio de Acaxochitlán, ambas en el estado de Hidalgo.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.
- Actualmente, el GIE del Solicitante y considerando Personas Vinculadas/Relacionadas, son titulares de concesiones para instalar operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con la que brinda el servicio de televisión restringida en la localidad de Seybaplaya, Campeche.

- *En las localidades de Santa María Asunción, municipio de Tulancingo de Bravo y San Pedro Tlachichilco, municipio de Acaxochitlán, en el estado de Hidalgo, se identifica la presencia de otros proveedores que prestan el servicio de televisión restringida, entre los que destacan SKY, Dish y Star TV.*
- *El Solicitante manifiesta su interés por prestar, posteriormente, todos los servicios públicos de telecomunicaciones que su infraestructura le permita.*
- *En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, el Solicitante participaría por primera vez en la prestación del servicio de televisión restringida, en las localidades Santa María Asunción, municipio de Tulancingo de Bravo y San Pedro Tlachichilco, municipio de Acaxochitlán, en el estado de Hidalgo. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.*

*En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que CRSB obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.*

*(...)"*

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2285/2018 notificado el 14 de septiembre de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-405/2018 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 15 de octubre de 2018, remitió el oficio 1.-0255 mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a C.R.S.B. Cable 1 Plus, S.A. de C.V.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los "Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de

*Telecomunicaciones y Radiodifusión*", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 26 de mayo de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de C.R.S.B. Cable 1 Plus, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener C.R.S.B. Cable 1 Plus, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a C.R.S.B. Cable 1 Plus, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

**CUARTO.-** C.R.S.B. Cable 1 Plus, S.A. de C.V. en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del Instrumento en el que conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

**QUINTO.** - Inscríbese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

  
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

Javier Juárez Mojica  
Comisionado

Arturo Robles Rovalo  
Comisionado

Sóstenes Díaz González  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXV Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/281118/851.

Los Comisionados Adolfo Cuevas Teja y Arturo Robles Rovalo previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Sóstenes Díaz González asistieron, participaron y emitieron su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.